

PROYECTO DE ORDENANZA

Presentado: Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP).-

VISTO:

La instalación de cercos eléctricos perimetrales por parte de vecinos, con el fin de aumentar la seguridad de sus propiedades, y;

CONSIDERANDO:

Que el municipio no tiene reglamentada las condiciones y alcances técnico-legales para esta realidad, no ejerciendo contralor alguno sobre estas instalaciones;

Que existe en el mercado oferta de diferentes productos para cubrir este servicio;

Que puntualmente, la seguridad perimetral conforma un sistema diseñado de múltiples formas, destinado a proteger la frontera misma de la propiedad, generalmente delimitada por un cerco, reja o muro, incorporando otros elementos electrónicos o eléctricos sensibles, que darán aviso, repelerán o disuadirán una intrusión no deseable;

Que el cerco perimetral electrificado, de ser permitido, debe cumplir con ciertas características para poder brindar seguridad y no ser peligroso para la vida humana y de animales que puedan estar en contacto con él;

Que solamente debieran instalarse productos que cumplan las normas internacionales de seguridad eléctrica, para asegurar lo antes mencionado;

Que en caso de insertarse en el mercado productos de dudosa autenticidad o calidad, nacionales o importados, en donde además sea difícil la consulta con su fabricante, para poder ser instalado el vendedor o representante deberá hacer verificar el producto ante el ente certificador nacional encargado para tal fin;

Que la seguridad pública, por intermedio de las Instituciones que la controlan y regulan debe preservar la integridad de los habitantes y evitar circunstancias que devengan en situaciones de mal uso y riesgo para usuarios y terceras personas, y que comprometan de distinta manera su seguridad personal y patrimonial, dado que:

1) Han proliferado en los últimos años sin regulación ni control, instalaciones de este tipo, sin verificar que no sean inadecuadas, precarias, riesgosas, o con patrones funcionales diferentes a las normas técnicas que las regulan;

2) Que por esto es necesario establecer normativas en cuanto a la comercialización, autorización, instalación, y mantenimiento de estos productos;

Que del considerando anterior se desprende la necesidad de:

1) Generar un Registro de Instaladores, personal que deberá estar capacitado para tal fin, y puedan fundamentar esta capacitación con los certificados correspondientes;

2) Generar un registro de solicitudes de propietarios que instalen este tipo de seguridad;

Que es necesario que quien fabrique, comercialice, instale, mantenga o sea propietario o inquilino del inmueble donde se instala, tenga plena conciencia de su responsabilidad ante la existencia de un producto de dudosa calidad o instalado en forma defectuosa;

Que debe prohibirse la instalación de equipos de "Cerca Energizada eléctrica" o "Cerca Electrificada" o "Cerca Electrónica" o "Cerca Eléctrica" o de características y/o denominaciones similares, a toda empresa, instalador o persona que no esté expresamente autorizado por las fábricas de energizadores, o fabricantes de sistemas de cercas eléctricas u otras denominaciones similares, y que no cumplan en su totalidad con las normas de seguridad eléctricas reconocidas y exigidas internacionalmente, y en Argentina, de la IEC: (Internacional Electrotechnical Commission) N° 60335-2-76, 1997 certificadas por un organismo certificador competente, que rigen en la materia;

Que solamente correspondería permitir la instalación por parte de empresas y/o instaladores, inscriptos en el registro antes creado en la Municipalidad de Sunchales y bajo las condiciones técnicas que se transcriben en el ANEXO 1 de la presente;

Que se podrá permitir su instalación al usuario cuya propiedad integre el territorio del distrito Sunchales, que solicite el permiso correspondiente ante la repartición responsable de la aplicación de esta Ordenanza, presente la documentación que identifique el sistema a adoptar, sus características técnicas, empresa o instalador autorizado, y abone los conceptos gravados para este fin;

Que el trámite de solicitud y aceptación, debe ser incorporado por el municipio, en la Ordenanza Tributaria;

Por todo lo expuesto, el Concejal Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), presenta a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal tome las medidas necesarias mediante las Secretarías correspondientes, para hacer efectiva esta legislación sobre instalación de Cercas Eléctricas, en todo el distrito de Sunchales.-

Art. 2º) Créase el Registro de Instaladores de Cercas Eléctricas, exigiéndoles a éstos la capacitación correspondiente con fabricantes o distribuidores de las cercas que instalarán.-

Art. 3º) Créase el Registro de Solicitudes de propietarios que deseen instalar este tipo de protección perimetral en el distrito Sunchales.-

Art. 4º) Permítase la instalación de cercas eléctricas o electrónicas, o de nombre similar, pero que técnicamente cumplan con este fin, siempre y cuando estén construidas bajo normas de seguridad eléctrica, en las condiciones técnicas que se adjuntan en el **ANEXO I**, colocadas por un instalador habilitado según el registro creado en el **Art. 2º)** y cuyo propietario haya culminado con los trámites que se fijan en el **Art. 3º)**.-

Art. 5º) Determínase un tiempo de 90 días de promulgada ésta, para que los propietarios que tengan instalados este tipo de productos de seguridad, denuncien en el Registro creado en el **Art. 3º)**, el tipo de instalación, marca de los productos e instalador, cumplimentando así el registro correspondiente y abonando el canon fijado para tal fin en el **Art. 7º)** de esta Ordenanza.-

Art. 6º) Los propietarios que tengan instaladas cercas eléctricas y no cumplan con las condiciones técnicas exigidas, o bien no haya sido instalada por personal capacitado, deberán solicitar una inspección por parte de un instalador matriculado, con el fin de determinar si se encuentra dentro de la norma o no.

En caso de no estarlo, deberá adecuar su instalación, o retirarla de su propiedad, todo esto bajo su exclusiva responsabilidad-

Art. 7º) Prohíbese la instalación de cualquier producto de este tipo, de fabricación artesanal o de dudosa autenticidad.-

Art. 8º) Los vecinos que instalen nuevas cercas eléctricas o quienes ya dispongan en su propiedad, deberán abonar por única vez un canon, quedando el Art. 95º) de la Ordenanza Tributaria redactado de la siguiente manera:

"Art. 95º) Derecho adicional por volados e instalación de cercas eléctricas.

Por todos los volados de los pisos altos que avancen sobre la línea de edificación, los responsables pagarán por única vez, un derecho de espacio aéreo, el que se liquidará conjuntamente con el derecho de edificación y cuyo monto se determinará aplicando un recargo del ciento por

ciento (100%) a la base imponible correspondiente a esa superficie.

Por todo concepto, la propiedad que tenga instalada cerca eléctrica, deberá abonar el valor equivalente a 100 UCM. por única vez".-

Art. 9º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

Sunchales, 13 de mayo de 2013.-

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS:

1) En primer lugar y como lo dice la norma, el aparato electrónico que comandará la cerca y sus componentes, deberán estar completamente comprendidos dentro de la norma internacional de seguridad eléctrica.-

2) Las Cercas Energizadas con fines de seguridad perimetral, deberán utilizar corriente eléctrica con las siguientes características técnicas:

- a) Tipo de corriente: intermitente o pulsante.
- b) Duración máxima del pulso 1 ms.(un milisegundo).
- c) Energía de salida máxima de dichos pulsos: 5 (cinco) joules a una carga de salida de 500 (quinientos) ohms.
- d) Intervalo entre los pulsos eléctricos: mínimo 1 (un) segundo.
- e) Tensión de salida: 10000 v (diez mil volts.) máximo en cualquier condición.
- f) Tensión de salida: 5000 v (cinco mil volts.) máximo a una carga de 500 (quinientos) ohms.
- g) Corriente de salida: 10 Amperes a una carga de 500 (quinientos) ohms.

3) Es obligatorio la instalación de un sistema de puesta a tierra específico para la cerca energizada, no pudiéndose utilizar para dicho fin otro sistema de puesta a tierra existente en el inmueble. En el caso que exista un sistema de puesta a tierra para protección de la red eléctrica, el mismo deberá estar a una distancia de al menos 10 (diez) metros del que se instale para el sistema de cerca energizada.-

4) Los cables eléctricos destinados a las conexiones de la cerca energizada con la unidad de control y con el sistema de tierra, deberán probadamente poseer características técnicas para aislamiento mínimo de 10 (diez) kilovolts.-

5) Lo mismo en la hipótesis de utilización de estructuras de apoyo o soportes de los alambres de las cercas energizadas fabricadas en material aislante, es obligatoria la utilización de aisladores con las características técnicas exigidas en el párrafo 4 de la presente.-

6) Es obligatoria la instalación cada 20 (veinte) metros de la cerca energizada de placas de advertencia.

a) Deberán ser colocadas placas de advertencia en los postes y/o puertas de acceso existentes a lo largo de la cerca y en cada cambio de dirección.

b) Las Placas de advertencia que trata al comienzo este artículo deberán obligatoriamente poseer dimensiones mínimas de 10 (diez) centímetros x 20 (veinte) centíme-

tros y deberán tener texto y símbolos colocados a ambos lados de la cerca.

c) El color de fondo de las placas deberá ser obligatoriamente, amarillo.

d) El texto mínimo de las placas de advertencia deberá ser: CERCA ENERGIZADA, o CERCA ELECTRIFICADA, o CERCA ELÉCTRICA, o CERCA ELECTRÓNICA.

e) Las letras del texto mencionado en el párrafo anterior deberán ser, obligatoriamente, de color negro y tener las dimensiones mínimas de:

I - altura, 2 cms. (dos centímetros); y

II - espesor 0,5 cms. (medio centímetro)

f) Es obligatorio la colocación en la misma placa de advertencia, de símbolos que permitan, sin margen a dudas, la interpretación de que se trata de un sistema dotado de energía eléctrica y que puede transmitir un shock.

g) Los símbolos mencionados en el párrafo anterior deben ser obligatoriamente de color negro.-

7) Los alambres utilizados para la conducción de la corriente eléctrica de la cerca energizada, deben ser, obligatoriamente de tipo liso.

a) Queda expresamente prohibida la utilización de alambres de púas o similares para la conducción de la corriente eléctrica de la cerca energizada.-

8) Siempre que la cerca energizada fuera instalada en la parte superior de muros, gradas, tejidos u otras estructuras similares, la altura mínima del primer hilo de alambre energizado deberá ser de 1,80 mts. (Un metro y ochenta centímetros), en relación al nivel del suelo de la parte externa del inmueble cercado.-

9) Siempre que la cerca energizada posea hilos de alambre energizados desde el nivel del suelo, estos deberán estar separados de la parte externa del inmueble cercados a través de estructuras (tejido, muro, grada, o similares).-

10) En el caso que la estructura que separa la cerca energizada de la parte externa del inmueble sea tejido, la distancia horizontal mínima entre la cerca energizada y la parte externa de dicho tejido deberá ser de 15 cms. (quince centímetros).-

11) Siempre que la cerca energizada estuviese instalada en líneas divisorias de inmuebles, deberá haber un acuerdo explícito de los propietarios de estos inmuebles con relación a la referida instalación.

En la hipótesis de haber recusa por parte de los propietarios de inmuebles vecinos a la instalación del sistema de cerca energizada en línea divisoria, la referida cerca solo podrá ser instalada con un ángulo de 45° (cuarenta y cinco grados) máximo de inclinación para dentro del inmueble beneficiado.-

12) En el caso que se colocara una cerca energizada sobre líneas divisorias de inmuebles donde previamente estuviese instalada otra, se deberá tener en cuenta en la nueva instalación que la distancia mínima entre hilos energizados de una cerca a otra, no deberá ser menor de 20 cms. (veinte centímetros).